



Visto de miya de talar, si el caso q. tengo el llamamen-
to y formatura del C. de Volunt. Realiza, se ha de sacar
del fondo del C. de las formalidades q. prescribe su Le-
yoria, o si este fondo no tiene obligado a este pago para
q. esto subeibio sin de Norte a esta Corporacion
Tambien sera visto la copia del despacho verado q. comuni-
ca al Señor Goxo interno de la Villa de Pisco con fecha siete
de este mes, y por el que prohibe que por N. orden de 28 de
Abril en mandado q. loy Encarcelamientos de Penas de Camara,
y gaito de Justicia q. existieren Acta de Mayo de mil ochocien-
tos veinte continuen por la Fianza de todo el pasado año,
y q. se Rectificase para primero de mes del Corriente con
^{noche} diez años mas, prohibiendo y por lo mismo q. loy Ayunta-
mientos deputen Persona con poder y bastante para
q. traten y combengan en la cantidad q. a juicio de todo pueda
pagar cada Pueblo anualmente procurando, mayor q. la q. satis-
face en la actualidad mediante a que el exco. q. puede haber
no pueda en perjuicio del comun. En consecuencia de esta
determinacion = A lo d. unanimemte. esta Corporacion
conferia y Confio todo sus poderes amplios bastante, y
Especificos a D. Don Gomez de la Villa de Pisco
especial para q. Representando la auion, y personalidad
de esta Ayuntamiento proceda a hacer el mes encarceramien-
to de penas de Camara y gaito de Justicia Respecto a esta
Villa, teniendo presente a el efecto la decadenia y Nasa q.
se ha notado y nota en este ramo de muchos años a esta
parte, en termino que es ~~la~~ extraordinaria, y lo usual
debe el encarceramiento q. se haga lex iupitanti me

Penas de Ca-
maro

